ADICIÓN 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO. 0001 DE 2019 SUSCRITO ENTRE ELMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" (ICETEX) Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

CONVENIO	0001 DE 2019
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
PARTES	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" (ICETEX)
	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
ОВЈЕТО	CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL PAÍS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E.

Entre los suscritos a saber: por una parte, LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, aclarado por el Decreto No. 1854 del 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado y facultado para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT No. 899.999.001-7, y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL MINISTERIO, por la otra, EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía no.72.133.921 de Barranquilla, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX, con NIT 899.999.035-7, nombrado por Resoluciónno. 0002 del 03 de enero de 2020, posesionado mediante Acta No. 2 del 7 de enero de 2020 debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo sexto de la Resolución N°0662 del 10 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL ICETEX, y por otra parte TATIANA BUELVAS RAMOS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.047.366.224 actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1567 del 14 de agosto de 2018, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución 1881 del 23 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, Departamento Administrativo de orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, de conformidad con el inciso 2 del artículo 170 de la Ley 1448 y el Decreto 4155 de 2011 como Organismo Principal de la Administración de Inclusión Social y Reconciliación, con NIT. 900.039.533-8, hemos acordado suscribir la presente adición, de acuerdo con la justificación sustentada por el supervisor del convenio mediante el documento EP-2020-1127la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES	Que el Convenio 0001 de 2019 ha tenido las siguientes modificaciones a la fecha de la presente modificación:					
	No. Modificación	Fecha de Suscripción	Finalidad			

ADICIÓN 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO. 0001 DE 2019 SUSCRITO ENTRE ELMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" (ICETEX) Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

			\\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \				
			Valor Inicial: \$70.000.000.000				
	1	2 de agosto de 2019	1. Adicionar\$50.999.712.881				
	2	13 de diciembre de 2019	1. Adicionar \$24.000.000.000				
	3	21 de febrero de 2020	 Adicionar \$198.091.200.000 Prorrogar el plazo hasta el 6 de febrero de 2025 				
	Interadministration TREINTA Y TRE	vo 001 de 2019, la E S MILLONES DE P I	a cláusula séptima del Convenio suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS ESOS M/CTE (\$10.633.000.000).				
CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO:	suma de TRES VEINTITRES M	CIENTOS CINCUEI	lor total del Convenio asciende a la NTA Y TRES MIL SETECIENTOS NTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS 53.723.912.881)				
	Se precisa que este Convenio se suscribió con un valor inicial corresponde a la suma aprobada a este momento, pero su valor to final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen cada vigencia, por lo cual el valor es indeterminado determinable.						
CLÁUSULA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	disponibilidades Certifica 01 de septiemb Educación Nacio 2202-0700-47-0 Servicio de Ap Superior o Terc Educación Supe Nacional, Fuen (\$5.633.000.000) Certifica 01 de septiemb Educación Nacio 2202-0700-47-0 Servicio de Ap Superior o Terc Educación Supe	presupuestales: do de Disponibilidad ore de 2020, Unida onal – Gestión Gene -2202008-02 Adquis oyo Financiero para iaria - Apoyo Para F erior a Través de Inc te Nación, Recurso 1). do de Disponibilidad ore de 2020, Unida onal – Gestión Gene -2202008-02 Adquis oyo Financiero para iaria - Apoyo Para F erior a Través de Inc	garantizará con las siguientes garantizará con las siguientes la Presupuestal No 148520 de fecha de Ejecutora 220101, Ministerio de eral, Posición Catálogo de Gasto Cosición de Bienes Y Servicios a la Permanencia a la Educación omentar el Acceso con Calidad a la entivos a la Demanda en Colombia 11, situación CSF, por valor de la Presupuestal No 148520 de fecha de Ejecutora 220101, Ministerio de eral, Posición Catálogo de Gasto Cosición de Bienes Y Servicios a la Permanencia a la Educación omentar el Acceso con Calidad a la entivos a la Demanda en Colombia 10, situación CSF, por valor de				

ADICIÓN 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO. 0001 DE 2019 SUSCRITO ENTRE ELMINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" (ICETEX) Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

CLÁUSULA TERCERA. – DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN	Los recursos de la presenta adición se desembolsarán de la siguiente manera: • Único desembolso por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.633.000.000), previa presentación de un informe detallado sobre la base de datos de las renovaciones del segundo semestre de 2020 con corte a 30 de septiembre de 2020, la información contenida debe ser: beneficiarios, IES, programa, valor matrícula proyectado y subsidio de gastos académicos. Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Convenio y la constancia o certificación de pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.
CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENT O Y EJECUCIÓN:	El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de lasfirmas de las partes y para ejecución del correspondiente registro presupuestal.

La presente modificación se suscribe a los 23 de septiembre de 2020

POR EL MINISTERIO

POR EL ICETEX

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR

CarolinaRipeH

POR EL DEPARTAMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

TATIANA BUELVAS RAMOS

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Cielo Alexandra Vega Navarro Proyectó: Andrea Marcela Pantoja Garzón



MODIFICACIÓN	x	SUSPENSIÓN	TI	ERMINACIÓN:	
Nº de Modificación en NEÓN:	2020-1127	Profesional Asignado SUBCON:			

GRADO DE RESPONSABILIDAD

- El interventor/supervisor velará porque las razones por las cuales se solicita la modificación o suspensión o terminación del contrato, estén plenamente justificadas ante la administración y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos del Estado.
- El líder de la necesidad de la contratación, revisará que la información incluida en la solicitud sea correcta y como prueba de ello colocará su Visto Bueno, con el cual manifiesta su aceptación de la solicitud, previa aprobación del supervisor / interventor.

1. INFORMACIÓN GENERAL

Marque con una X el tipo de documento:									
CONTRATO		CONVENIO	x	ACEPTACIÓN DE OFERTA		ORDEN DE COMPRA			
Número:	001			de		2019			
Objeto: CONSTIT	UIR EL FON	DO EN ADMINISTRACIO	ÓN PARA	A FOMENTAR EI	ACCESO, F	PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA			

Objeto: CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL PAÍS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E.

Interventor/
Supervisor:

MIGUEL LEONARDO CALDERÓN MARÍN

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Valor inicial: \$ 70.000.000.000 Cinco (5) años contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y Plazo inicial de ejecución: ejecución. Fecha de inicio: 7 de febrero de 2019 Fecha de terminación Inicial: 6 de Febrero de 2024

2. ANTECEDENTES (Son los documentos que se han suscrito durante la ejecución)

PRÓRROGAS						
Modificación No.						
SEXTA		365				
Fecha de terminación de acuerdo con la prórroga:	6	de	Febrero	de	2025	

ADICIONES	
Modificación No. 1	\$50.999.712.881
Modificación No. 2	\$24.000.000



Modificación No. 3					\$198.091.200.000			
Valor total del contrato después de las adiciones	:				\$343.090.912.881			
SUSPENSIONES								
Modificación No.					Tiempo			
N/A								
Fecha de terminación de con la suspensión:	acuerdo	N/A		de	N/A	de	N/A	
MODIFICACIONES								
Modificación No.	Clá	iusula Nº			Descripción			
N/A		N/A			N/A			
3. INFORMACIÓN DE LA S	SOLICITU	D						
Identificant (m. dal ODD		440700						
Identificación del CDP		148520						
Número de Plan de Comp	pras	2020-1195						
PRÓRROGAS								
Cláusula No.					Tiempo (días calendario)			
					. ,			
N/A					N/A			
Fecha de terminación de con la prórroga:	acuerdo	N/A		De	N/A	De	N/A	
ADICIONES (Indigue el vel	or on noo	oo (\$) do la adia	ián igualn	nonto indiau	e la forma de pago de la misma)			
Cláusula No.	or en peso		ion iguain	nente malqui				
Ciausula No.		Adicionar al va	lor señala	ado en la clá	Valor (\$) usula séptima del Convenio Intera	dministrati	vo 001 de 2019 la	
			MIL SEIS		REINTA Y TRES MILLONES DE			
SÉPTIMA VALOR DI CONTRATO	EL	Para todos los efectos legales el valor total del Convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$353.723.912.881)						
		este momento,	pero su v	valor total o t	scribió con un valor inicial que corr final dependerá de la suma de las ual el valor es indeterminado pero	partidas qı	ue se apropien y	



		El valor objeto de adición	se garantiza	rá con las sig	uientes disponibilid	ades presu	ipuestales:
Disponibilidad Presu los recursos que se a		 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 148520 de fecha 01 de septiembre de 2020, Unidad Ejecutora 220101, Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-02 Adquisición de Bienes Y Servicios - Servicio de Apoyo Financiero para la Permanencia a la Educación Superior o Terciaria - Apoyo Para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia Nacional, Fuente Nación, Recurso 11, situación CSF, por valor de (\$5.633.000.000). Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 148520 de fecha 01 de septiembre de 2020, Unidad Ejecutora 220101, Ministerio de Educación Nacional – Gestión General, Posición Catálogo de Gasto C-2202-0700-47-0-2202008-02 Adquisición de Bienes Y Servicios - Servicio de Apoyo Financiero para la Permanencia a la Educación Superior o Terciaria - Apoyo Para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia Nacional, Fuente Nación, Recurso 10, situación CSF, por valor de (\$5.000.000.000). 					
		Los recursos de la preser	nta adición se	desembolsar	rán de la siguiente r	nanera:	
		PESOS M/CTE (\$10	0.633.000.000 ovaciones del ón contenida), previa pre segundo se debe ser:	sentación de un in mestre de 2020 co	forme deta n corte a 3	30 de septiembre de
Forma de pago de que se adicionan (Anexar Plan de Pago		Para el desembolso se requiere la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del Convenio y la constancia o certificación de pago de apote al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.					
		Los aportes estarán supeditados a la apropiación presupuestal y se realizarán según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, del MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico.					
			nsualizado de				
Valor total del contra de la adición actual:	ato después	Hacienda y Crédito Public	nsualizado de co. JENTA Y	Caja – PAC	c, del MINISTERIO SETECIENTOS	que aprud	ebe el Ministerio de TRES MILLONES
de la adición actual:	•	Hacienda y Crédito Public	nsualizado de co. JENTA Y	Caja – PAC	c, del MINISTERIO SETECIENTOS	que aprud	ebe el Ministerio de TRES MILLONES
de la adición actual:	•	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCU NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente:	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	c, del MINISTERIO SETECIENTOS	que aprud	ebe el Ministerio de TRES MILLONES
de la adición actual: En adiciones de ord	en de compra	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCU NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente:	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	, del MINISTERIO SETECIENTOS ENTA Y UN PESOS	que aprud	ebe el Ministerio de TRES MILLONES 353.723.912.881)
te la adición actual: En adiciones de orde Artículo N/A	en de compra Cantidad	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCL NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente: Unidad	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	c, del MINISTERIO SETECIENTOS ENTA Y UN PESOS Cuenta	que aprud	TRES MILLONES (353.723.912.881)
de la adición actual: En adiciones de ord Artículo N/A	en de compra Cantidad	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCL NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente: Unidad N/A	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	c, del MINISTERIO SETECIENTOS ENTA Y UN PESOS Cuenta	VEINTI	TRES MILLONES (353.723.912.881)
de la adición actual: En adiciones de ord Artículo N/A	en de compra Cantidad N/A	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCL NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente: Unidad N/A	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	Cuenta	VEINTI	TRES MILLONES (353.723.912.881)
de la adición actual: En adiciones de orde Artículo N/A SUSPENSIONES	en de compra Cantidad N/A Adicional N	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCU NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente: Unidad N/A o.	nsualizado de co. JENTA Y MIL OCHOCIE	Caja – PAC	Cuenta N/A N/A	VEINTI	TRES MILLONES (353.723.912.881)
de la adición actual: En adiciones de orde Artículo N/A SUSPENSIONES Fecha de terminación	Cantidad N/A Adicional N N/A	TRESCIENTOS CINCUNOVECIENTOS DOCE NO Unidad N/A con la suspensión:	Pr	TRES MIL NTOS OCHE	Cuenta N/A Ciempo (días calenda)	VEINTI'S M/CTE (\$	TRES MILLONES 353.723.912.881) Total N/A
de la adición actual: En adiciones de ord Artículo N/A SUSPENSIONES Fecha de terminación	Cantidad N/A Adicional N N/A	Hacienda y Crédito Public TRESCIENTOS CINCU NOVECIENTOS DOCE N diligenciar lo siguiente: Unidad N/A o.	N/A equerida)	TRES MIL NTOS OCHE	Cuenta N/A Ciempo (días calenda)	VEINTI'S M/CTE (\$	TRES MILLONES 353.723.912.881) Total N/A
de la adición actual: En adiciones de orde Artículo N/A SUSPENSIONES Fecha de terminación MODIFICACIONES (la	Cantidad N/A Adicional N N/A	TRESCIENTOS CINCUNOVECIENTOS DOCE NO Unidad N/A con la suspensión:	N/A equerida)	TRES MIL NTOS OCHE	Cuenta N/A Ciempo (días calenda)	VEINTI'S M/CTE (\$	TRES MILLONES 353.723.912.881) Total N/A
de la adición actual: En adiciones de orde Artículo N/A SUSPENSIONES Fecha de terminación MODIFICACIONES (la Cláusula Nº	Cantidad N/A Adicional N N/A	TRESCIENTOS CINCUNOVECIENTOS DOCE NO Unidad N/A con la suspensión:	N/A equerida)	TRES MIL NTOS OCHE ecio I/A T de	Cuenta N/A Ciempo (días calenda)	VEINTI'S M/CTE (\$	TRES MILLONES 353.723.912.881) Total N/A



N/A		N/A			
Fecha de terminación anticipada:	N/A	De	N/A	De	N/A

En desarrollo de las estrategias para incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis en equidad y construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, el Gobierno en el marco del Plan Nacional de Desarrollo "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", diseñó e implementó el nuevo Programa de Acceso y Excelencia a la Educación Superior – Generación E, que está dirigido a brindar oportunidades de acceso y permanencia en las regiones y al fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas para brindar una oferta de calidad a lo largo del país y que con recursos se apoyarán proyectos que presenten las instituciones públicas para avanzar en el cierre de brechas urbano – rurales en educación superior.

Este Programa busca que estudiantes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social del país y cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual. El programa fue lanzado el 20 de octubre de 2018 y está conformado por tres componentes:

Equidad: Avance en la gratuidad en Instituciones de Educación Superior públicas;

Excelencia: Reconocimiento a los mejores bachilleres del país.

Equipo; Fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior públicas

De los anteriores componentes, dos de ellos (Equidad y Excelencia) están dirigidos a apoyar el acceso a la educación superior de estudiantes por mérito académico y condición vulnerable y un componente (Equipo) dirigido al fortalecimiento de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas.

En virtud de este Programa, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscribieron el 7 de febrero de 2019 el Convenio Interadministrativo 001 de 2019 cuyo objeto consiste en CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA FOMENTAR EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DEL PAÍS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA, A TRAVÉS DE SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA CURSAR ESTUDIOS DE PREGRADO EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS EN EL MARCO DEL COMPONENTE DE EQUIDAD, AVANCE EN LA GRATUIDAD DEL PROGRAMA GENERACIÓN E., cuyo vencimiento es el 6 de

Justificación de la solicitud:

febrero de 2025.

Actualmente la ejecución del Convenio 001 de 2019, el cual soporta los subsidios para la primera versión del componente de Equidad del programa Generación E, se encuentra en un 33.3% del plazo por el cual se estimó inicialmente, este plazo contempla el tiempo requerido por los beneficiarios para culminar con éxito sus estudios de educación superior .

A corte del 30 de agosto de 2020 se han aprobado 112.043 estudiantes los cuales se encuentran estudiando en 62 IES públicas en todo el territorio nacional. A su vez, los estudiantes provienen de 1.093 municipios de todos los departamentos del país, siendo el 53% de los beneficiarios mujeres y el 47% hombres. Adicionalmente se estima el ingreso de 40.000 nuevos beneficiarios para el segundo semestre de 2020.

Es importante aclarar que el costo proyectado para el funcionamiento del componente de Equidad del programa Generación E, del que trata el presente convenio, es mayor al valor que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP aprobó dentro del presupuesto del Ministerio para la vigencia 2020, adicionalmente el valor aprobado no fue asignado en su totalidad y parte de esos recursos se encuentran congelados a la espera de que puedan ser liberados por el MHCP.

Recientemente fueron desbloqueados algunos de los recursos asignados en principio al Programa, lo que permitió realizar un replanteamiento de la necesidad, establecer que con la adición de ellos al presente convenio se pueden disminuir los posibles faltantes que llegaran a presentarse en la vigencia y cumplir con los compromisos adquiridos tanto con las instituciones de Educación Superior-IES como con los beneficiarios del Programa.

Así las cosas, se requiere realizar esta nueva adición con la cual se cubrirá parcialmente los costos de matrícula, sostenimiento y gastos de administración de los beneficiarios que renovarán su matrícula en 2020-2, según la siguiente discriminación:

Componente	Costo matrículas	Gastos académicos	Gtos Admon	Total
Equidad	\$ 9.612.232.000	\$ 829.374.000	\$ 191.394.000	\$ 10.633.000.000

Los valores de matrícula se calcularon teniendo en cuenta un incremento del 4,5% en el Indice de Costos de la Educación Superior - ICES y los de gastos académicos se calcularon teniendo en cuenta un incremento del 5% del SMMI V

Por otra parte, debe señalarse que es válida la presente adición por un valor de \$10.633.000.000, teniendo en cuenta que según se estipuló en la clausula séptima del convenio 001 de 2019, el valor del convenio es indeterminado pero determinable al final de la cohorte ya que la misma no debe ser entendida como una adición por encima de 50% del valor del presente convenio, esto debido a que el valor inicial corresponde a un valor estimado y no constituye el verdadero valor del contrato al ser un estimativo del verdadero valor que se determina al final de la cohorte, teniendo en cuenta lo indicado por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002. así:

"(...) Por el contrario, en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido, se establezca tal costo. (...)

En estas condiciones es lógico concluir que las obligaciones nacidas del contrato son todas y que la obligación recíproca es hasta la conclusión del objeto contractual, sin que puedan entenderse limitadas o disminuidas esas obligaciones en razón de una cláusula de valor que no hace cosa distinta de señalar un "estimativo" del mismo, pero en la cual, por el mismo sistema de contratación, lo que se está advirtiendo es que puede cambiar.

Con base en lo expuesto brevemente, es fácil concluir que es un error celebrar contratos adicionales a los contratos principales celebrados por alguno de los sistemas de precios determinables, para poder ejecutar obras cuyo costo de ejecución sobrepase el estimado inicialmente. En efecto, el error consiste en pensar que ese precio estimado inicialmente es el verdadero valor del contrato, pues, como se explicó, sólo es un estimativo pero el verdadero valor se determinará una vez concluya la obra. Por lo mismo, no se trata de que se esté adicionando el contrato; no. Sólo se está procediendo conforme a lo previsto, esto es, aplicando el procedimiento de precios unitarios a las cantidades de obra ejecutadas y, por consiguiente, si son más cantidades de obra a las previstas, pues el valor del contrato es mayor, pero así fue como se convino.

Por lo mismo, no se trata de que exista un "cambio" o "adición" en el contrato, sino de la aplicación de las reglas contractuales previamente determinadas en el contrato original. Es una operación matemática y no más. (...)"

Ahora bien, en el marco de la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022. "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD", el Gobierno Nacional busca avanzar en brindar más oportunidades de acceso a la educación, con un énfasis en las poblaciones vulnerables, contribuyendo al logro de la equidad y la movilidad social.

El artículo 185° de la Ley 1955 de 2019, denominado "AVANCE EN EL ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA", señala: "El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del ICETEX y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes."

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente modificación cobra mayor fuerza atendiendo a lo expuesto por el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto No. 1476 del 22 de noviembre de 2002, al señalar:

"(...) En tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. Por lo mismo, también es posible ampliar su valor sin limite distinto de los propios del régimen presupuestal, pues si es posible celebrar varios acuerdos o convenios, no existe ninguna



justificación para en lugar de suscribir diferentes documentos se amplié un contrato celebrado. (...)"

Se precisa entonces, que este convenio fue suscrito con un valor inicial de \$ 70.000.000.000, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable. Este valor podrá ser adicionado presupuestalmente conforme a las apropiaciones de esta y otras vigencias fiscales, por lo que el valor definitivo será la suma que resulte de los valores apropiados durante cada una de las vigencias del convenio. Teniendo en cuenta lo anterior el supervisor del convenio avala la adición de recursos al convenio 001 de 2019 y la pone a consideración del ordenador del gasto.

Por lo anterior a la fecha y con la presente adición el valor del convenio, se descrimina de la siguiente forma:

Valor Total	\$353.723.912.881,00
4ta Adición	\$10.633.000.000,00
3ra adición	\$198.091.200.000,00
2da adición	\$ 24.000.000.000,00
1ra adición	\$ 50.999.712.881,00
Valor Inicial	\$ 70.000.000.000,00

Sobre dichos fondos y recursos, la ley 30 de 1992, estableció en sus artículos 112, 113 y 114, lo siguiente:

Artículo 112. Para proveer y mantener un adecuado financiamiento de las matrículas y sostenimiento de los estudiantes, se fortalece el fondo de crédito educativo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior. Icetex.

Este fondo contará con los recursos provenientes de:

- a. Rentas propias del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex;
- b. Aportes del presupuesto nacional;
- c. Recursos del ahorro educativo;
- d. El producto de las multas a que hace relación el artículo 48 de la presente ley;
- e. Líneas de crédito nacional, y
- f. Líneas de crédito internacional con el aval de la Nación.

Artículo 113. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, a través de un fondo creado con recursos del presupuesto nacional, será garante de los préstamos otorgados por el sector financiero a los estudiantes de educación superior de escasos recursos económicos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia y establecerá las comisiones que pueda cobrar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, por este concepto.

"Artículo 114. Los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) y a él corresponde su administración. (...)"

Por su parte la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, relacionado con los recursos de la Nación destinados a becas o créditos educativos, así:

"ARTÍCULO 27. RECURSOS DE LA NACIÓN DESTINADOS A BECAS O A CRÉDITOS EDUCATIVOS. Modifíquese el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación".

Sobre la naturaleza jurídica del ICETEX, la Ley 1002 de 2005, por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, ICETEX, en una entidad financiera de naturaleza especial, determinó en el artículo 1 que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual conserva la misma denominación, y en cuanto a su objeto el artículo 2 indicó que es el "fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las



personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros".

Sobre el régimen jurídico del ICETEX, el artículo 8, estableció que sus actos se rigen por las disposiciones del derecho privado, así como sus contratos en desarrollo de su objeto:

Artículo 8°. Régimen jurídico. Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Como puede verse, los negocios jurídicos celebrados por el ICETEX en cumplimiento de su objeto, esto es, el fomento de la educación superior, a través, entre otros, de la administración de recursos, se rigen por las normas del derecho privado, por lo cual, excluye la aplicación de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la Ley 1955 de 2019, establece en el artículo 186 "El Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el Icetex a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente a atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el Icetex haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.", teniendo en cuenta lo anterior se establece en la clásula Novena la autorización al ICETEX para destinar dichos recursos de excedentes girados, para las renovaciones de este mismo fondo, sin que implique adición de recursos por este valor, teniendo en cuenta que ya esten disponibles en dicho fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior el supervisor del convenio avala la adición de recursos al convenio 001 de 2019 y la pone a consideración del ordenador del gasto.

Se elabora la presente modificación por el Supervisor del convenio Miguel Leonardo Calderón Marín, da visto bueno a esta solicitud el líder de la necesidad, Miguel Leonardo Calderón Marín, en su condición de Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES, y se aprueba por el ordenador del gasto competente Luis Fernando Pérez Pérez en su condición de Viceministro de Educación Superior a través de la plataforma NEON. Por lo anterior una vez aprobado no se podrá modificar.

Anexo

Allexo.	Alleau.		
	Informe parcial de supervisión / interventoría		
	Plan de pagos (anexar en el caso de adiciones)		

Original: Subdirección de Contratación. Primera copia: Interventor/Supervisor.



ANEXO CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

CONCEPTO DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR A PAGAR
a) Pago 1	Octubre 2020	\$10.633.000.000
	TOTAL CONTRATO	\$10.633.000.000

NOTA: El plan de pagos deberá estar actualizado (fechas y valores actuales) conforme a la adición realizada al contrato/convenio/aceptación de oferta, y acorde con la fecha de suscripción de la adición, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.